

Distrito Escolar Unificado de Novato

Política de la Mesa Directiva - Estudiantes

5145.7 Acoso sexual

La Mesa directiva se compromete a mantener un ambiente educativo libre de cualquier hostigamiento o acoso. La Mesa directiva prohíbe el acoso sexual entre alumnos, empleados u otras personas, en la escuela o en actividades relacionadas o patrocinadas con la escuela. También, la directiva prohíbe cualquier tipo de represalia o acción en contra de las personas que se quejen, testifiquen, ayuden o participen de cualquier manera en el proceso de quejas establecido y relacionado con esta política y con los reglamentos administrativos.

Instrucción e información

El/la superintendente o su suplente deberá asegurarse de que todos los alumnos del distrito reciban la instrucción e información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Tal instrucción e información deberá incluir:

1. Los actos y comportamientos que constituyen acoso sexual, incluso el hecho de que el acoso sexual pueda ocurrir entre personas del mismo sexo.
2. Un mensaje claro de que los alumnos no tienen que soportar el acoso sexual.
3. La recomendación de reportar situaciones que se observen de acoso sexual, aún cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Información sobre la persona o personas con quien se deba hacer el reporte de acoso sexual.

(cf. 5131.5- Vandalismo, robo y grafiti)

(cf. 5137- Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación ni acoso)

(cf. 6142.1- Salud sexual e instrucción para prevenir HIV/AIDS)

Proceso para someter una queja

Cualquier alumno que sienta ser o haber sido víctima de acoso sexual, debe informar esto de inmediato a su maestro/a o a cualquier otro empleado de la escuela. Cualquier empleado de la escuela a quien se le comunique una queja de acoso sexual deberá reportarla dentro de las primeras 24 horas al/la director/a o a su suplente.

Cualquier empleado de la escuela que observe algún incidente de acoso sexual que involucre a un/a alumno/a, deberá reportarlo al/la director/a o a su suplente, aunque la víctima no haya hecho una queja.

Cualquier caso de acoso sexual que implique al/la director/a o a cualquier otro/a empleado/a del distrito a quien un incidente de este tipo se le comunicaría normalmente, quien reciba el reporte del alumno o quien vea el incidente deberá reportarlo al Coordinador en contra de la discriminación, al/la superintendente o a su suplente.

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 5141.4 - Prevención de abuso infantil y proceso de reporte)

(cf. 5145.3 - No discriminación ni acoso)

El/la director/a o su suplente a quien se le haya reportado el acoso sexual, deberá investigar la queja de inmediato de acuerdo con los reglamentos administrativos. Cuando el/la director/a o su suplente encuentre que ha ocurrido acoso sexual, él/ella deberá tomar una acción apropiada y rápida, para acabar con dicho acoso y darle un tratamiento adecuado a la víctima. El/la director/a o su suplente deberá también dar consejería a la víctima sobre otras formas disponibles para remediar el problema. El/la director/a o su suplente deberá someter un reporte a el/la superintendente o a su suplente y hacer un reporte del asunto a las autoridades policiales indicadas, cuando así se requiera.

(cf. 1312.1 – Quejas respecto a empleados del distrito)

Medidas disciplinarias

Cualquier alumno que tome parte en algún acto de acoso sexual contra cualquier persona en la escuela o en una actividad relacionada o patrocinada por la escuela, está violando esta política y deberá ser sujeto a una acción disciplinaria. Para los alumnos de los grados 4o al 12o, la acción disciplinaria podría incluir la suspensión y/o expulsión, a condición de que al imponer dicha acción disciplinaria se hayan tomado en cuenta todas las circunstancias del/los incidente/s.

Mantenimiento de un registro

El/la superintendente o su suplente deberá mantener un registro de todos los casos de acoso sexual reportados, para que el distrito pueda monitorear, enfrentar y prevenir que se repitan este tipo de hostigamientos en sus escuelas.

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual deberán ser confidenciales, con la excepción de que sean necesarias para llevar a cabo una investigación o para tomar alguna acción necesaria subsiguiente al caso. (5CCR 4964)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Revelación no autorizada de información confidencial o privilegiada)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 - Prohibición de la discriminación basada en el sexo

48900.2 - Razones adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 - Responsabilidad de padres de familia o tutores por mala conducta intencional de un alumno

48980 - Aviso al comenzar el ciclo escolar

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones profesionales, de negocios y de servicios

1714.1 Responsabilidad de los padres de familia o tutores por mala conducta intencional de un menor de edad

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4900-4965 No discriminación en programas educativos de primaria y secundaria que reciben asistencia económica del estado

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, Discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7, Título VI, Ley de derechos civiles de 1964

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000e-2000e-17 TÍTULO VII, Ley de los derechos civiles de 1964, con enmienda

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 No discriminación con base en el sexo en programas educativos

DECISIONES DE LA CORTE

Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2001) 208 F.3d 736

Davis contra la Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 118 S.Ct. 1989

Nabozny contra Podlesny, (1996, 7th Cir.) 92 F.3d 446

Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Oona R.-S. etc. contra las Escuelas de la Ciudad de Santa Rosa, et. al, (1995) 890 F.Supp. 1452

Rosa H. contra el Distrito Escolar Indep. de San Elizario, (W.D. Tex. 1995) 887 F.Supp. 140, 143

Clyde K. contra el Distrito Escolar de Puyallup #3, (1994) 35 F.3d 1396

Patricia H. contra el Distrito Escolar Unificado de Berkeley, (1993) 830 F.Supp. 1288

Franklin contra las Escuelas del Condado de Gwinnet, (1992) 112 S. Ct. 1028

Kelson contra la Ciudad de Springfield, Oregon, (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

Recursos administrativos:

OFICINA DE DERECHOS CIVILES Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES GENERALES

Protección de estudiantes contra acoso y crímenes de odio: Una guía para las escuelas, enero de 1999

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Guía revisada sobre acoso sexual, enero de 2001

Guía sobre acoso sexual, marzo de 1997

SITIOS WEB en Internet

OCR: <http://www.ed.gov/offices/OCR>

Políticas del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NOVATO adoptado: el 19 de mayo de 2009 en Novato, California

Distrito Escolar Unificado de Novato

Regulaciones Administrativas - Estudiantes

5145.7 Acoso sexual

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, peticiones indeseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas indeseadas de naturaleza sexual hechas contra otra persona del mismo género o del opuesto, en una situación o establecimiento escolar, cuando: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta es explícita o implícitamente hecha a cambio o condición del estatus académico o el progreso de un/a estudiante
2. La sumisión o rechazo de un/a estudiante a la conducta es usada como base para una decisión académica que afecte al/la estudiante
3. La conducta tiene el propósito o efecto de crear un impacto negativo en el desempeño académico del/la estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo
4. La sumisión o rechazo de un/a estudiante a la conducta es usada como base para cualquier decisión que afecte al/la estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito

Entre los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual están, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseados
2. Calumnias, insultos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos de índole sexual o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales muy explícitos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales
4. Chistes, notas, historias, dibujos, fotos o gestos de índole sexual
5. Diseminar rumores de índole sexual
6. Bromas o palabras sexuales fuertes sobre estudiantes matriculados en clases predominantemente de un sólo género
7. Masajear, agarrar, acariciar, manosear o frotar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de una manera sexual
9. Arrinconar o bloquear intencionalmente los movimientos normales
10. Exhibir objetos sexualmente sugerentes

Notificaciones

Una copia de las políticas y regulaciones de acoso sexual del distrito deberá:

1. Ser incluida en las notificaciones que se envían a los padres o tutores al inicio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

2. Ser exhibida en un lugar prominente en el principal edificio administrativo u otra área donde se coloquen informes de reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)

3. Darse como parte de cualquier programa de orientación para estudiantes nuevos al inicio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)

4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o distrito que hable comprensivamente de sus reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta (Código de Educación 231.5)

5. Dárseles a empleados y a organizaciones de empleados

Investigación de quejas en la escuela (Procedimientos por quejas a nivel de la escuela)

1. El/la director/a o su suplente investigará con prontitud todas las quejas sobre acoso sexual. Al hacerlo, él/ella hablará de manera individual con:

a. El/la estudiante que presenta la queja

b. La persona acusada del acoso

c. Quien quiera que haya sido testigo de la conducta motivo de la queja

d. Quien quiera que haya mencionado tener información al respecto

2. El/la estudiante que haya presentado la queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otras evidencias del acoso, y poner su queja por escrito.

3. El/la director/a o su suplente discutirá la queja sólo con la gente descrita más arriba. Cuando sea necesario llevar a cabo su investigación o por cualquier otra buena razón que aplique a la situación particular, el/la director/a o su suplente discutirá la queja sólo con las siguientes personas:

a. El/la Superintendente o su suplente

b. Los padres o tutor del/la estudiante que se quejó

c. Los padres o tutor del/la estudiante si éste/a es el/la presunto/a acosador/a

d. Un/a maestro/a o miembro del personal que conozca bien a los estudiantes involucrados y con ello pueda ayudar a determinar quién está diciendo la verdad

e. Las agencias de protección de menores responsables de investigar reportes de abuso infantil

(cf. 5141.4 - Prevención y reporte de abuso infantil)

f. Asesoría legal para el distrito

4. Cuando el/la estudiante que presenta la queja y el/la presunto/a acosador/a estén de acuerdo, el/la director/a o su suplente puede arreglar que resuelvan la queja de manera informal con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador capacitado. Al/la estudiante que presenta la queja no se le pedirá nunca que arregle el problema directamente con la persona acusada, a menos que se le provea ayuda y ambas partes estén de acuerdo.

5. Al alcanzar una decisión sobre la queja, el/la director/a o su suplente puede tomar en cuenta:

a. Declaraciones hechas por las personas identificadas más arriba

b. Los detalles y la consistencia de la narración de cada persona

c. La evidencia de cómo el/la estudiante quejoso/a reaccionó al incidente

d. La evidencia de cualquier instancia pasada de acoso por el/la presunto/a acosador/a

e. La evidencia de cualquier queja de acoso que en el pasado se haya encontrado como falsa

6. Al juzgar la severidad del acoso, el/la director/a o su suplente puede tomar en consideración:

a. Cómo afectó esta mala conducta la educación de uno o más estudiantes

b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta

c. El número de personas involucradas

d. La edad y género de la persona acusada del acoso

e. La persona sujeta al acoso

f. El lugar y la situación donde ocurrió el incidente

g. Otros incidentes en la escuela, incluyendo aquellos incidentes de acoso que no hayan estado relacionados con el género

7. El/la director/a o su suplente escribirá un reporte de su investigación, decisión y razones para la decisión y presentará este reporte al/la estudiante quejoso/a y a la persona acusada.

8. El/la director/a o su suplente dará al/la Superintendente o su suplente un reporte escrito de la queja y la investigación. Si el/la director/a o su suplente verifica que el acoso sexual ocurrió,

este reporte describirá las acciones tomadas para dar por terminado el acoso, atender los efectos del acoso en la persona acosada, y prevenir la posible venganza o un mayor acoso.

9. Dentro de las dos semanas tras recibir la queja, el/la director/a o su suplente determinará si el/la estudiante quejoso/a ha sufrido más acoso o no. El/la director/a o su suplente mantendrá un récord de esta información y hará un seguimiento.

Cumplimiento del acuerdo

El/la Superintendente o su suplente tomará las acciones pertinentes para reforzar las políticas de acoso sexual del distrito. Conforme se requiera, estas acciones podrían incluir cualquiera de las siguientes:

1. Remover el grafiti vulgar u ofensivo.
2. Proveer instrucción y consejería al personal en servicio y al/la estudiante.
3. Notificar sobre las acciones tomadas al padre, madre o tutor.
4. Notificar a los servicios de protección a menores.
5. Tomar las acciones disciplinarias apropiadas. Además, el/la director/a o su suplente puede tomar medidas disciplinarias en contra de cualquier persona de quien se descubra que ha hecho una queja de acoso sexual a sabiendas de que no era cierta.

Regulación del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NOVATO

aprobada: el 19 de mayo de 2009, en Novato, California